

CONSULTA
3 de mayo de 1995.LICENCIADA
DAMARIS CALDERON
JEFA DE PERSONAL DEL
MINISTERIO PUBLICO.E. Supers. D. de Seguros y
Reaseguros del Ministerio
de Comercio e Industrias

Licenciada Calderón: D.

Acusamos recibo de su Nota DP-265-95 de fecha 5 de abril de 1995, a través de la cual consulta a este Despacho lo siguiente:

"...la señora LUCILA SOLIS CIGARRUISTA fue declarada insubsistente del cargo a partir del 16 de enero de 1995 mediante Resolución N°16; apela e interpone recurso de reconsideración mediante Resolución N°51, donde dejan sin efecto la insubsistencia, a partir del 14 de febrero de 1995 y mediante Resolución N°62, se suspende los efectos de la insubsistencia a partir del 15 de marzo de 1995.

Mi pregunta es: ¿A partir de cuándo le tengo que pagar a la señora LUCILA SOLIS CIGARRUISTA, de la primera reconsideración o a partir de la segunda reconsideración?"

Respondiendo a su pregunta le indicamos que a la señora Lucila Solís Cigarruista deben pagársele los días en que estuvo nombrada desde la primera restitución, es decir, desde el 14 de febrero hasta el 23 de febrero y luego pagarle desde el 15 de marzo, que es la fecha cuando se le reintegra nuevamente.

Es importante tomar en cuenta en estos casos las fechas de vigencias que establecen las resoluciones, porque es de éstas de donde emanan los derechos.

Esperamos que nuestra respuesta satisfaga la duda planteada a través de su interesante consulta.

De Usted , con toda consideración.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.